RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00089-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-461

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda que, para proceso DECLARATIVO ESPECIAL –DIVISORIO- presentada por las señoras Gilma Amparo Atehortúa de Sossa y María Luz Dary Sossa Atehortúa a través de apoderado judicial, contra los señores Luis Felipe Sossa Álvarez e Yvonne Mosquera Sossa, del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del 5 de abril de 2024, se inadmitió la demanda que, para adelantar proceso DECLARATIVO ESPECIAL –DIVISORIO- presentada por las señoras Gilma Amparo Atehortúa de Sossa y María Luz Dary Sossa Atehortúa a través de apoderado judicial, contra los señores Luis Felipe Sossa Álvarez e Yvonne Mosquera Sossa, y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; es por ello que, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para adelantar proceso DECLARATIVO ESPECIAL –DIVISORIO- presentada por las señoras Gilma Amparo Atehortúa de Sossa y María Luz Dary Sossa Atehortúa a través de apoderado judicial, contra los señores Luis Felipe Sossa Álvarez e Yvonne Mosquera Sossa.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLLEGO

Juez